

REGLAMENTO ESCUELAS PÚBLICAS DEL CONDADO DE ANNE ARUNDEL

Documentos relacionados: JD, JCC, JCC-RA

Oficina a cargo: DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL ESTUDIANTE

ACOSO, CIBERACOSO, HOSTIGAMIENTO E INTIMIDACIÓN

A. FINALIDAD

Establecer procedimientos que promuevan el aprendizaje al mantener el entorno positivo ordenado, seguro y disciplinado necesario para lograr un aprendizaje efectivo. Proporcionar un proceso que defina las responsabilidades del personal de las Escuelas Públicas del Condado de Anne Arundel (AACPS, por sus siglas en inglés) y establezca los derechos del estudiante en el proceso de suspensión y expulsión.

B. ANTECEDENTES

El mal comportamiento o la mala conducta repetida pueden conllevar a que un estudiante sea sacado del salón del clases o del entorno escolar. Esto puede hacerse mediante una suspensión dentro de la escuela, una suspensión a corto plazo (1-3 días escolares), una suspensión a largo plazo (entre 4 y 10 días escolares), una suspensión prolongada (entre 11 y 45 días escolares) o la expulsión (45 días escolares o más).

C. DEFINICIONES

1. **Programa de educación alternativa:** incluye una serie de estrategias usadas para instruir a los estudiantes que tienen barreras para el aprendizaje, distintos de los que tradicionalmente se ofrecen en nuestras escuelas. Los programas de educación alternativa varían, pero generalmente se centran en contar con salones de pocos estudiantes, estrechar las relaciones entre los estudiantes y los maestros, y transmitir un entorno de comunidad. Ejemplos de programas educativos alternativos incluyen, Mary Moss en la J. Albert Adams Academy, Evening High School en la Phoenix Academy, el aprendizaje en el hogar y la escuela de verano.
2. **Expulsión:** retirar a un estudiante del programa escolar regular de dicho estudiante durante 45 días escolares o más por motivos disciplinarios de acuerdo con el *Código de Conducta Estudiantil* y según lo determine el superintendente o la persona designada por el superintendente.
3. **Suspensión prolongada:** retirar a un estudiante del programa escolar regular de ese estudiante por un período de tiempo entre 11 y 45 días escolares por motivos disciplinarios de acuerdo con el *Código de Conducta Estudiantil* y según lo determine el superintendente o la persona designada por el superintendente, habiendo notificado a los padres/tutores.

4. ***Suspensión dentro de la escuela:*** retirar a un estudiante de manera temporal (pero dentro de la escuela misma) del programa escolar de dicho estudiante durante no más de 10 días escolares dentro del mismo año escolar por motivos disciplinarios de acuerdo con el *Código de Conducta Estudiantil* y habiendo notificado a los padres/tutores del estudiante.
5. ***Suspensión a largo plazo:*** retirar a un estudiante de la escuela por un período de tiempo entre 4 y 10 días escolares por motivos disciplinarios de acuerdo con el *Código de Conducta Estudiantil* y según lo determine el director, habiendo notificado a los padres/tutores del estudiante.
6. ***Audiencia no pública:*** acto cerrado al público en general y a la prensa. Solo podrán asistir aquellas personas que se consideren necesarias para la audiencia.
7. ***Suspensión fuera de la escuela:*** retirar a un estudiante de la escuela por un período de tiempo definido por motivos disciplinarios y habiendo notificado a los padres / tutores.
8. ***Audiencia pública:*** acto abierto al público en general, incluida la prensa y cualquier persona que desee asistir.
9. ***Suspensión a corto plazo:*** retirar a un estudiante de la escuela durante 1 a 3 días escolares por motivos disciplinarios de acuerdo con el *Código de Conducta Estudiantil* y según lo determine el director, habiendo notificado a los padres/tutores.
10. ***Suspensión:*** la aplicación de suspensión prolongada, suspensión en la escuela, suspensión a corto plazo o suspensión a largo plazo.

D. PROCEDIMIENTOS

1. Suspensiones a corto y largo plazo

De acuerdo con la ley y los reglamentos estatales, el director de una escuela puede suspender justificadamente por no más de 10 días escolares a cualquier estudiante de la escuela que esté bajo su dirección. El estudiante o los padres/tutores del estudiante podrán asistir a una conferencia con el director y cualquier otro miembro indicado del personal escolar durante el período de suspensión. Si el director determina que la suspensión es necesaria, el director seguirá todos los procedimientos según los reglamentos.

- a. Al enfrentarse a una suspensión, el estudiante recibirá:
 - i. Notificación oral o escrita de la ofensa o transgresión de la que se le acusa y la oportunidad de ser escuchado con respecto a dicha transgresión u ofensa;

- ii. La oportunidad de escuchar la evidencia reunida por la administración y responder si el estudiante niega los cargos; y
 - iii. Previo aviso y oportunidad de ser escuchado antes de que ser retirado de la escuela.
- b. Se hará un esfuerzo razonable para notificar a los padres/tutores del estudiante de la sanción a realizarse.
- i. Si no se puede contactar a los padres/tutores, el estudiante puede ser retirado de la clase, pero debe permanecer en la escuela.
 - ii. Si el comportamiento del estudiante es, a juicio del director, perjudicial para el estudiante u otras personas, el director solicitará asistencia de los organismos adecuados para sacar al estudiante del edificio de la escuela.
- c. Se preparará una carta que contenga lo siguiente:
- i. Motivo(s) de la suspensión;
 - ii. Fecha(s) de suspensión;
 - iii. Fecha y hora de la conferencia que debe realizarse el último día de suspensión o antes de esa fecha;
 - iv. Notificación de que el estudiante tiene prohibido entrar en cualquier terreno o edificio de la escuela pública hasta que concluya la suspensión; y
 - v. Una copia que será entregada al estudiante, una copia que será enviada por correo a los padres/tutores del estudiante y una copia que será archivada en el expediente del estudiante.
- d. Se enviará un informe de la suspensión al personal correspondiente de la Oficina Central a través del sistema de datos estudiantil correspondiente.

2. Suspensión dentro de la escuela

- a. Sacar a un estudiante de la clase pero mantenerlo en la escuela no se toma en cuenta como una suspensión, siempre y cuando el estudiante tenga la oportunidad de:
 - i. Seguir progresando en los estudios generales;
 - ii. Recibir la educación especial y los servicios relacionados de IEP, si es un estudiante IEP;

- iii. Recibir instrucción acorde con el programa ofrecido al estudiante en el salón de clases; y
 - iv. Participar con sus compañeros en la programación escolar según se le pueda permitir hacerlo.
- b. Un estudiante no puede recibir una suspensión dentro de la escuela a menos que haya sido informado de los motivos de la misma y se le haya dado la oportunidad de responder antes de que la suspensión entre en vigencia.
 - c. El director de la escuela proporcionará a los padres/tutores del estudiante una notificación por escrito explicando la suspensión dentro de la escuela.
 - d. Después de haber acumulado 10 días de suspensión dentro de la escuela, el estudiante, sus padres/tutores y el director se reunirán.
 - e. La escuela donde está matriculado el estudiante deberá asumir la educación del estudiante durante el período de suspensión dentro de la escuela.

3. Suspensión o expulsión prolongada

De acuerdo con las leyes y reglamentos de Maryland y a solicitud del director, un superintendente o la persona designada por el superintendente puede suspender a un estudiante por más de 10 días escolares o expulsar al estudiante bajo las siguientes circunstancias.

- a. Si un director determina que se justifica una suspensión de más de 10 días escolares, o la expulsión, el director de inmediato informará por escrito sobre el asunto al superintendente o a la persona designada por el superintendente.
- b. El superintendente o la persona designada por el superintendente investigará el asunto con prontitud.
- c. Si después de la investigación, el superintendente o la persona designada por el superintendente determina que se justifica la suspensión prolongada o la expulsión, se organizará de inmediato una conferencia con el estudiante y los padres/tutores del mismo.
- d. Una suspensión prolongada o una expulsión son justificadas cuando el superintendente o la persona designada por el superintendente ha determinado que:
 - i. El regreso del estudiante a la escuela antes de la finalizar la suspensión representaría una amenaza inminente y grave para otros estudiantes y el personal escolar; o

- ii. El estudiante ha participado en disrupciones graves y repetidas al proceso educativo que les impiden a los demás estudiantes estudiar, y se han agotado las demás acciones disciplinarias disponibles.
- e. El superintendente o la persona designada por el superintendente indicará la suspensión más corta que sea práctica.
- f. Si después de la conferencia, el superintendente o la persona designada por el superintendente decide que una suspensión prolongada o una expulsión queda justificada, el estudiante o los padres/tutores del mismo:
 - i. Podrán apelar al Departamento de Educación del condado de Anne Arundel (Departamento) dentro de los 10 días corridos posteriores a esa decisión;
 - ii. Tendrán derecho a ser escuchados por el Departamento, su comité designado o el encargado de las audiencias;
 - iii. Podrán llevar abogados y testigos a la audiencia; y
 - iv. Tendrán derecho a recibir, 5 días calendario antes de la audiencia, la lista de testigos del sistema escolar y una copia de los documentos que el sistema escolar presentará en la audiencia.
- g. A menos que los padres / tutores del estudiante soliciten una audiencia pública, se realizará una audiencia no pública que se llevará a cabo con la presencia solamente de aquellas personas que son necesarias o fueron llamadas a presentarse por el Departamento.
- h. Si hay una apelación, el Departamento, su comité designado o el encargado de las audiencias tendrá 45 días corridos a partir de la fecha en que se recibió la apelación para atender la apelación y emitir una decisión.
 - i. Este período de tiempo puede extenderse si los padres/tutores o el representante del estudiante solicitan más tiempo.
 - ii. Si, debido a circunstancias extraordinarias o alguna complejidad inusual en la apelación, el Departamento determina que no puede atender una apelación y emitir una decisión dentro de los 45 días corridos, podrá solicitar más tiempo al Superintendente Estatal de Escuelas.
 - iii. Si la apelación pendiente tiene implicaciones relacionadas con las ceremonias de graduación, se proporcionará una audiencia de emergencia, de ser posible.
 - iv. La apelación al Departamento no genera sobreseimiento de la decisión del Superintendente Estatal de Escuelas.

v. A este nivel, la decisión del Departamento es final.

4. El Código de Reglamentos de Maryland (COMAR, por sus siglas en inglés) establece que en aquellos casos en que el comportamiento de un estudiante genere interrupciones repetida y graves en el proceso educativo o represente un peligro inminente y grave para otros estudiantes y el personal escolar, el estudiante puede ser suspendido o expulsado de acuerdo con los procedimientos de la ley estatal.

- a. Antes de cualquier suspensión, incluida la suspensión dentro de la escuela, un estudiante recibirá una notificación oral o escrita de la ofensa o transgresión.
- b. Si el estudiante niega la ofensa o transgresión, el estudiante tendrá derecho a refutar la evidencia que respalda la ofensa o transgresión y la oportunidad de presentar su versión de los hechos.
- c. Un estudiante cuya presencia en la escuela represente un peligro continuo para las personas o la propiedad o un peligro inminente de interrupción al proceso educativo podrá ser retirado inmediatamente de la escuela, siempre y cuando la notificación y la audiencia requeridas por esta subsección ocurran lo antes posible.
- d. Si a juicio del director se justifica una suspensión prolongada o una expulsión, el director deberá:
 - i. Informar al estudiante y a los padres/tutores del mismo que se está solicitando una suspensión prolongada o una expulsión y las razones de la misma;
 - ii. Notificar a los padres/tutores del estudiante por correo certificado sobre la sanción;
 - iii. Notificar a la Oficina de Seguridad y Orden Escolar; y
 - iv. Preparar una carta al superintendente o a la persona designada por el superintendente solicitando una suspensión prolongada o una expulsión y explicando las razones. Se entregará esta carta, junto con una copia de la carta enviada a los padres/tutores del estudiante sobre la sanción, al Director de Seguridad y Orden Escolar en la conferencia.
- e. El superintendente o la persona designada por el superintendente deberá:
 - i. Realizar con prontitud una investigación exhaustiva de la situación;
 - ii. Organizar una conferencia con el estudiante y los padres/tutores del mismo; y
 - iii. Redactar una carta a los padres/tutores del estudiante, firmada por el superintendente o la persona designada por el superintendente, resumiendo el

motivo de la suspensión o expulsión del estudiante, la duración de la misma, las circunstancias bajo las cuales el estudiante podrá regresar a la escuela y los derechos de apelación según la ley estatal.

5. Ofensas y transgresiones

- a. Cuando ocurra un incidente, este debe ser documentado, incluida la descripción completa del incidente, la ubicación, fecha y hora del mismo, y los nombres y las direcciones de los denunciantes, testigos y acusados correspondientes.
- b. Después de realizada una investigación por parte de los funcionarios escolares, los estudiantes identificados como infractores en el incidente, que pueden resultar en una suspensión prolongada o expulsión, serán suspendidos mientras el Director de Seguridad y Orden Escolar realiza una investigación más completa.
- c. El director de la escuela solicitará que los padres/tutores del estudiante involucrado vengan a la escuela para comentar el incidente con el director o con el personal administrativo a cargo y recibir la información pertinente sobre las medidas que tomará la escuela. Los padres/tutores pueden optar por incluir un defensor para el estudiante durante esta reunión siempre que:
 - i. Los padres/tutores estén presente;
 - ii. El defensor no sea un empleado de AACPS, y
 - iii. El defensor no sea miembro del Departamento.
- d. Dentro de las primeras 48 horas se debe completar un informe escrito que será entregará al Director de Seguridad y Orden Escolar.
- e. En los casos en que haya un retraso de más de 10 días escolares en los procedimientos de investigación, el director, en colaboración con el Director de Seguridad y Orden Escolar, solicitará permiso al superintendente o a la persona designada por el superintendente para prolongar la suspensión.
- f. Cualquier combinación de los siguientes resultados podría ocurrir:
 - i. Suspensión;
 - ii. Expulsión;
 - iii. Transferencia a un programa de educación alternativa;
 - iv. Remisión judicial apropiada;
 - v. Reincorporación; o

- vi. Remisión a programas especializados que incluyen, entre otros, el Programa de Alternativas a las Drogas, el Programa de Uso Antitabaco, el Programa de Comportamiento Prejuiciado y el Programa de Acciones Responsables.

6. Con el fin de garantizar que los estudiantes suspendidos o expulsados no se desfasen de sus compañeros de clase se tomarán las siguientes medidas de ser razonablemente posible:

- a. Todo estudiante que sea suspendido o expulsado fuera de la escuela y que no esté inscrito en un programa de educación alternativa recibirá asignaciones y tareas diarias de sus maestros. Las asignaciones y tareas serán revisadas y corregidas semanalmente por los maestros y devueltas al estudiante; y
- b. Cada director asignará a un empleado de la escuela para que sirva de intermediario entre los maestros y los estudiantes que han sido suspendidos o expulsados fuera de la escuela. El intermediario se comunicará semanalmente con el estudiante suspendido y sus padres/tutores por teléfono o correo electrónico para informarles sobre las asignaciones escolares y cualquier tema relacionado con la escuela.

7. Los estudiantes que sean suspendidos o expulsados recibirán los servicios de apoyo conductual apropiados para ayudarlos a regresar con éxito al programa académico regular.

8. Readmisión de un estudiante después de la suspensión

- a. Será responsabilidad del estudiante y de sus padres/tutores asistir a una conferencia con el director de la escuela tan pronto como sean notificados o antes del último día de la suspensión para comentar la conducta que generó la suspensión y las maneras de cambiarla.
- b. El estudiante podrá ser readmitido en la escuela bajo condiciones mutuamente acordadas durante la conferencia con los padres/tutores del estudiante.
- c. Si la conferencia con los padres/tutores del estudiante no se lleva a cabo dentro de las fechas establecidas de la suspensión o no es satisfactoria, el director puede:
 - i. Solicitar una prórroga de la suspensión al superintendente o a la persona designada por el superintendente, como se describe en los procedimientos para la suspensión prorrogada; o
 - ii. Decidir readmitir al estudiante después de hablar con él o ella.

9. Readmisión de un estudiante después de una expulsión

- a. Un estudiante expulsado y sus padres/tutores pueden pedir la readmisión a la escuela escribiendo al superintendente para solicitar una conferencia con el fin de evaluar la expulsión. Tras la notificación, el estudiante y sus padres/tutores deberán asistir a una conferencia con el superintendente o la persona designada por el superintendente.
- b. Las consideraciones para la readmisión incluyen:
 - i. La naturaleza y gravedad del incidente que condujo a la expulsión; y
 - ii. Una revisión y evaluación del expediente escolar del estudiante, incluida la asistencia, su rendimiento académico y su comportamiento.
- c. Las decisiones relativas a la readmisión en el sistema escolar serán determinadas caso por caso por la Junta de Evaluación de Readmisiones.
- d. Por lo general, cualquier estudiante que ha estado fuera del sistema de escuelas públicas durante al menos 45 días escolares puede solicitar la readmisión.
- e. Este procedimiento puede ser modificado debido a las circunstancias agravantes o atenuantes de cada caso.

10. Suspensión de no más de 10 días escolares para estudiantes con discapacidades según lo determinado por la Ley de Mejora de la Educación de Individuos con Discapacidades (IDEIA, por sus siglas en inglés) o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

- a. Si un estudiante es suspendido por un total de más de 10 días escolares por año, se aplicará el procedimiento apropiado establecido en este reglamento. Dicha suspensión no puede conllevar a un cambio en el programa académico del estudiante.
- b. Si el estudiante ha sido remitido para determinar si cumple los requisitos para obtener servicios de educación especial, o si hay evidencia de que la escuela debió haber sabido que el estudiante cumplía requisitos para recibir servicios de educación especial, se seguirán las salvaguardas procesales otorgadas a los estudiantes que cumplen esos requisitos.

11. Suspensión por más de 10 días escolares o expulsión de estudiantes con discapacidades

- a. *Procedimientos para estudiantes con discapacidades según lo determinado por IDEIA*
 - i. En cualquier caso disciplinario en el que el superintendente o la persona designada por el superintendente determine que se justifica la suspensión por

más de 10 días escolares por año o la expulsión, el equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) se reunirá dentro de los primeros 10 días corridos de haberse tomado la medida disciplinaria para determinar si la conducta que la generó fue una manifestación de la discapacidad del estudiante.

- ii. Al tomar su determinación, el equipo de IEP tomará en cuenta toda la información relevante, incluyendo el IEP y las evaluaciones del estudiante, la información en el expediente escolar, la información disciplinaria y la información de los maestros y padres/tutores del estudiante.
- iii. Si el equipo de IEP determina que la conducta que provocó la sanción fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, se suspenderá la sanción y el estudiante volverá de inmediato al entorno educativo del estudiante.
- iv. Si el equipo de IEP determina que el incidente que generó la sanción no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, entonces el equipo de IEP deberá determinar qué servicios educativos le permitirán al estudiante seguir su plan de estudios para lograr las metas y objetivos de IEP mientras dure la sanción, de acuerdo con los procedimientos previstos en este reglamento.
- v.
 - a) Los padres/tutores del estudiante pueden apelar la determinación del equipo del IEP con respecto a la manifestación o a los servicios de educación especial indicados mientras continúe la sanción.
 - b) Si los padres/tutores solicitan una apelación, el estudiante deberá permanecer donde fue ubicado a raíz de la sanción mientras el oficial de la audiencia tome su decisión al respecto o hasta que venza el período de tiempo previsto para la sanción, dependiendo de cuál ocurra primero. El sistema escolar se encargará de realizar una audiencia de emergencia que tendrá lugar dentro de los primeros 20 días escolares a partir de la fecha de la solicitud y que dictará un fallo dentro de los 10 días escolares posteriores a la misma.
- vi. El estudiante no podrá ser retirado de su centro educativo actual por más de 10 días escolares por año a menos que:
 - a) El equipo de IEP haya determinado que la conducta que motivó la sanción no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante;
 - b) AACPS haya solicitado una orden judicial y un tribunal con la jurisdicción competente haya prohibido temporalmente que el estudiante permanezca en su centro educativo actual; o

- c) En el incidente hubo drogas, armas o lesiones corporales graves dentro de la escuela, en un evento patrocinado por la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela.

b. Procedimientos para estudiantes con discapacidades para incidentes relacionados con armas, drogas o lesiones corporales graves

- i. Los estudiantes que posean armas o drogas, o causen lesiones corporales graves a otra persona mientras están en la escuela o en un evento o actividad patrocinados por la escuela, pueden ser colocados en un entorno educativo alternativo interino (IAES, por sus siglas en inglés) por hasta 45 días escolares.
- ii. El equipo de IEP llevará a cabo una reunión de manifestación para determinar si el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del estudiante y determinar qué servicios educativos le permitirán al estudiante seguir su plan de estudios para lograr las metas y objetivos del IEP. Independientemente de esta decisión, el estudiante podrá ser colocado en IAES.
- iii. Si los padres/tutores del estudiante han solicitado una apelación, el estudiante deberá permanecer donde fue ubicado a raíz de la sanción mientras el oficial de la audiencia tome su decisión al respecto o hasta que venza el período de tiempo previsto para la sanción, dependiendo de cuál ocurra primero. AACPS se encargará de realizar una audiencia de emergencia que tendrá lugar dentro de los primeros 20 días escolares a partir de la fecha de la solicitud y que dictará un fallo dentro de los 10 días escolares posteriores a la misma.

c. Procedimientos para estudiantes con discapacidades según lo determinado por la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

En cualquier caso disciplinario en el que el superintendente o la persona designada por el superintendente determine que una suspensión por más de 10 días escolares totales por año o una expulsión están justificadas, el equipo llevará a cabo una reunión de manifestación para determinar si el comportamiento que provocó la recomendación de la sanción es o no una manifestación de la discapacidad del estudiante.

- i. Si un estudiante que no ha sido identificado previamente como discapacitado es suspendido por más de 10 días escolares en un año escolar o expulsado, y el sistema escolar sabía antes del incidente que el estudiante era un niño con una discapacidad que cumple los requisitos para recibir las protecciones y los servicios pertenecientes a la Sección 504, el estudiante debe recibir salvaguardas procesales de conformidad con la Sección 504. Se convocará una reunión de manifestación lo antes posible, pero a más tardar 10 días después de que ocurriera el incidente.

- ii. El Comité 504 se reunirá para determinar si la conducta que motivó la sanción fue una manifestación de la discapacidad del estudiante. El Comité tomará en cuenta información pertinente, como antecedentes del mismo tipo de comportamiento por parte del estudiante por el cual está siendo sancionado, cualquier información relevante en el expediente escolar del estudiante e información de los maestros y padres/tutores del estudiante.
 - iii. Si se determina que la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, la suspensión o expulsión será levantada y el estudiante regresará a la escuela.
 - iv. Si el Comité 504 determina que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad, la suspensión o expulsión procederá de acuerdo con la ley estatal. El caso se llevará a cabo según los procedimientos descritos en el *Manual de Ayuda* de AACPS. El estudiante podría ser retirado de la escuela y todos sus servicios educativos se suspenderían.
 - v. Los padres/tutores que no estén de acuerdo con la decisión del Comité 504 con respecto a la manifestación tienen derecho a acceder a los procedimientos de resolución de disputas. Si el estudiante ha seguido recibiendo servicios educativos, también los recibirá en su nueva ubicación mientras se decida la disputa.
 - vi. Los padres/tutores tienen derecho a recurrir ante el Departamento una suspensión de más de 10 días o una expulsión. A discreción del Departamento, la audiencia puede suspenderse si hay otras acciones pendientes.
 - vii. En casos de emergencia, si el estudiante representa un peligro para sí mismo o para otros, se puede solicitar una orden judicial a través del Superintendente Adjunto de los Servicios de Apoyo al Estudiante.
 - a) Los estudiantes que participen en actividades relacionadas con drogas o alcohol y sean considerados como discapacitados bajo la Sección 504 debido a una adicción documentada al alcohol o las drogas, tendrán derecho a las salvaguardas disciplinarias otorgadas a los estudiantes que cumplen los requisitos de la Sección 504.
 - b) Los estudiantes que participen en actividades relacionadas con drogas o alcohol, y que cumplen los requisitos para obtener las protecciones y los servicios de la Sección 504 por discapacidades distintas a la adicción al alcohol o las drogas, no tendrán esas garantías procesales.
- d. *Procedimientos para estudiantes con discapacidades por incidentes que involucren armas, drogas o lesiones corporales graves***

- i. Los estudiantes que poseen armas, drogas o causan lesiones corporales graves a otra persona mientras están en la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela pueden ser colocados en IAES por hasta 45 días escolares.
- ii. El Comité 504 llevará a cabo una reunión de manifestación para determinar si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante y qué servicios educativos le permitirán al estudiante seguir su plan de estudios para lograr las metas y objetivos del IEP. Sin importar qué decisión se tome, el estudiante podría ser colocado en IAES.
- iii. Si los padres/tutores han solicitado una apelación, el estudiante deberá permanecer donde fue ubicado a raíz de la sanción mientras el oficial de la audiencia tome su decisión al respecto o hasta que venza el período de tiempo previsto para la sanción, dependiendo de cuál ocurra primero. El sistema escolar se encargará de realizar una audiencia de emergencia que tendrá lugar dentro de los primeros 20 días escolares a partir de la fecha de la solicitud y que dictará un fallo dentro de los 10 días escolares posteriores a la misma.

12. Suspensión y expulsión de estudiantes de prekínder a segundo grado

- a. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este reglamento, un estudiante en prekínder, kínder, primer grado o segundo grado no puede ser suspendido o expulsado de la escuela. Un estudiante solo puede ser:
 - i. Expulsado si así lo exige la ley federal; o
 - ii. Suspendido por no más de 5 días escolares por cada incidente si el personal de administración de la escuela, tras haber consultado con un psicólogo escolar u otro profesional de la salud mental, determina que existe un peligro inminente y grave para otros estudiantes o para el personal que no pueda ser controlado o eliminado usando técnicas de intervención y apoyo.
- b. La escuela proporcionará intervenciones y apoyo a los estudiantes que sean suspendidos o que cometan cualquier acto que se considere un delito sujeto a la suspensión. Las intervenciones y apoyos pueden incluir:
 - i. Intervenciones y apoyos de comportamiento positivo;
 - ii. Un plan de intervención conductual;
 - iii. Una remisión al equipo de apoyo al estudiante;
 - iv. Una remisión a un equipo del programa de educación individualizado; y

- v. Una remisión para obtener los servicios comunitarios indicados.

Historial de este reglamento: Desarrollada por el superintendente el 14/05/14 y el 07/11/18
Revisada por el Departamento de Educación el 20/08/14 y el 05/12/19
Emitida el 20/08/14; Modificada el 06/02/19

Nota sobre el historial del reglamento anterior: Sustituye a AR903, modificada el 20/05/91 y el 17/06/06/06